

Ejecutivo 2021-00527-00

Al despacho de la señora Juez, informando que la demanda fue recibida del Juzgado 3 civil Municipal de Bucaramanga, el 16 de septiembre de 2021.

Bucaramanga, 01 OCT 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 01 OCT 2021

La presente demanda ejecutiva, fue recibida del Juzgado 3 Civil Municipal de Bucaramanga, por lo tanto se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias, por encontrarse ubicado el domicilio del demandado dentro de nuestra comprensión territorial.

Revisada la demanda ejecutiva instaurada por YOLANDA OSORIO CABALLERO contra PEDRO JOSE REY MUJICA, misma para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., indicando en manos de quien se encuentra el original de la letra de cambio allegada como base de recaudo.

En consecuencia este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem y en consecuencia,

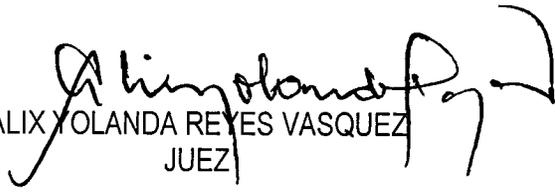
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva instaurada por YOLANDA OSORIO CABALLERO contra PEDRO JOSE REY MUJICA.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo. Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.),

TERCERO: Reconocer al Dr. JUAN DE DIOS RINCON CASALLAS, como apoderado judicial de YOLANDA OSORIO CABALLERO, en los términos y para los efectos en el pòder conferido.

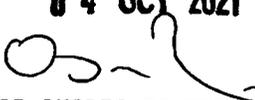
Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 005 HOY,

04 OCT 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO